

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Abel García Alba
Demandado	Hernán Darío Betancur Taborda
Radicado	05001 40 03 028 2020-00553 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Letra de cambio), instaurada por el señor ABEL GARCÍA ALBA, a través de su endosatario para el cobro, en contra de HERNÁN DARÍO BETANCUR TABORDA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia.

2). Adecuará la pretensión primera en cuanto a contra quien se dirige la presente acción, y el número de identificación.

Así mismo presentará en numeral distinto las sumas que se pretenden cobrar por concepto de intereses corrientes, con el fin de que los mismos no se confundan con la suma de capital adeudado por el demandado.

3). Desacumulará de la pretensión segunda de la demanda, la solicitud de pago de los intereses corrientes, desde el vencimiento del título ejecutivo y hasta el pago total de la obligación, ya que también fueron solicitados los intereses moratorios desde la misma data, y al fin de evitar el anatocismo.

4). Se servirá señalar sobre qué valor(es) se pretende(n) el cobro de intereses moratorios.

5). Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21bcc884040da970d745b8509b719b0463356f859b8afec42d1ae255feb5ec
c7**

Documento generado en 08/09/2020 02:29:19 p.m.